

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con treinta y siete minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI 212-2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, remitido por el Director de Planificación Institucional, informando lo siguiente:

«(...) la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.» (sic).

2) Memorándum de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, remitido por el Director de Comunicaciones y Relaciones Públicas, informando lo siguiente:

«(...) queremos informar que si se cuentan con mecanismos para la divulgación de esta información, por lo cual se remiten ejemplares de diferentes publicaciones de boletines de la DMJ, Foros, Seminarios y Galerías Fotográficas compartidas en las diferentes cuentas de redes sociales de esta institución en Facebook, Twitter y el Sitio Web.

En relación a los numerales 7,9 y 10 se hace la aclaración que esta Dirección no cuenta con dicha información, y que la divulgación del material publicado en redes institucionales que se adjunta al presente, ha sido efectuada a petición de la Unidad de Género y de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género.» (sic).

3) Memorándum con referencia SG-ER-29-2023 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, informando lo siguiente:

«(...) Conforme a lo requerido, hago de su conocimiento que en esta Secretaría General no existen registros de esa información; ante ello, no es posible para esta dependencia proporcionar la misma. De conformidad a lo dispuesto en el art. 73 de la Ley de Acceso a la información Pública.

Sin embargo; estimo oportuno sugerir que la información solicitada sea requerida a la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de esta Corte.» (sic).

4) Memorándum con referencia 608-GGAJ-2023 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, remitido por la Comisionada del Organismo de Mejora Regulatoria, como parte de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, informando lo siguiente:

«(...) Hago de su conocimiento que en los archivos de esta Gerencia no existe esa información de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la información Pública.» (sic).

5) Memorándum con referencia SA-053-2023-er de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, remitido por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, informando lo siguiente:

«(...) Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento lo siguiente:

1) Se han revisado 35 Bases de Datos (BD) del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, identificando información para el **Numeral 4** en 15 BD de los Juzgados de Paz; 13 BD de los Juzgados de Instrucción; y en 7 BD de los Tribunales de Sentencia, según se detalla a continuación: (se anexa cuadro con datos estadísticos).

2) Se han revisado 17 Bases de Datos (BD) del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, identificando información para el **Numeral 5** en 10 BD de los Juzgados de Instrucción; y en 7 BD de los Tribunales de Sentencia, según se detalla a continuación: (se anexa cuadro con datos estadísticos).

4) Es importante hacer mención a las siguientes aclaraciones, relacionadas a la información proporcionada:

a) No se puede establecer que las niñas o adolescentes se hayan encontrado en estado de embarazo a causa de la violencia sexual recibida.

b) No se proporciona información de los Juzgados Paz, Instrucción y Tribunales de Sentencia del Departamento de Sonsonate, por no identificarse información de los años requeridos.

c) En relación a los procesos Administrativos, de atención que brinda la Unidad de Género del Órgano judicial, no se cuenta con la información, por lo que debe realizarse el trámite ante la Dirección de Atención a las mujeres y Acceso a la Justicia.

d) Los expedientes que tienen reserva judicial, no se registra en la base de datos.

e) Puede existir falta de información por no actualizar el resolutor de la sede judicial la base de datos, al tener asignadas otras actividades o no tenerse operador que ingres la información.» (sic).

6) Memorándum con referencia DMJ/215-2023 kcd de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, remitido por la Directora de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia, informando lo siguiente:

«(...) se remite lo recabado por esta Dirección, de la manera siguiente: (1) Desde la Directora de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia se trabaja actualmente con el apoyo de ONU Mujeres en un protocolo de actuación para atender a mujeres usuarias, empleadas y funcionarias.

(2) Esta Dirección trabaja con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), un protocolo de atención a víctimas de género y la ruta de atención.

(7) La Unida de género del Órgano Judicial no cuenta con esta información. (8) El Órgano Judicial no cuenta con esa información. (9) El Órgano Judicial podría aportar colaborando en el tema. (10) El Órgano Judicial no cuenta con información que permita analizar las brechas, sin embargo, se considera que la creación de la ENIPENA es un avance, pese a que no ha existido la divulgación pertinente para que esta pueda ser implementada desde las áreas de protección de niñez y adolescencia, lo cual se vuelve un reto para las instituciones involucradas en la atención de niñez y adolescencia víctimas de violencia sexual. (11) El Órgano Judicial cuenta con el Centro de Atención Psicosocial y el área de ludoteca en las Secciones de Atención Integral a Víctimas que cuentan con una Estrategia de atención a la familia, la cual se componen de tres áreas: Educativo, Psicológico y Social comunitario. (12) El Órgano Judicial atiende a los usuarios hombres con formación en nuevas masculinidades, por medio de los Equipos Multidisciplinarios de Apoyo para una Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

**Considerando:**

I. 1. El 08/05/2023, la licenciada XXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio de escrito vía Portal de Transparencia de esta Unidad, la solicitud de información registrada con el número 134-2023, mediante la cual requirió:

“Tomando como punto de partida la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y en Adolescentes (ENIPENA), y con base a lo que establece el artículo 2,9, 61, 62,63, 64, 65, 66,71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; solicitó el detalle de la siguiente información: [1] ¿Qué directrices y protocolos institucionales implementa el Órgano Judicial, para la detección y el seguimiento de los prestadores de servicios que ejercen violencia basada en género contra las niñas y las adolescentes? [2] ¿Qué protocolos interinstitucionales implementa el Órgano Judicial de actuación y hojas de ruta para la atención de niñas y de adolescentes que han enfrentado hechos de violencia sexual y qué forman parte de los programas o proyectos de la este órgano del Estado? [3] ¿Qué reformas de ley se han promovido desde los aplicadores de la ley; relacionadas con uniones, embarazos y violencia sexual en contra de las niñas y las adolescentes? [4] ¿Cuál es el número de niñas y adolescentes que han sido atendidas por los Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción y Juzgados de Sentencia; dentro de procesos administrativos y judiciales donde ellas han sido víctimas de violencia sexual o que se hayan encontrado en estado de embarazo a causa de la violencia sexual recibida? Para el período comprendido entre los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. [5] ¿Cuál es el número de sentencias condenatorias, y número de sentencias absolutorias emitidas por los Juzgados de Sentencia en procesos donde las víctimas han sido niñas o adolescentes, para el período comprendido entre los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; en el caso de los delitos contemplados en el Código Penal Título VIII del Libro II? El Órgano Judicial, [6] ¿cuenta con investigaciones, datos confiables y actualizados sobre el acceso a la justicia, las uniones, los embarazos y la violencia sexual en niñas y en adolescentes para la toma de decisiones? Favor detalle su respuesta. Desde la Unidad de Género del órgano Judicial [7] ¿Cuáles son las brechas que se identifican para la generación de datos y desarrollo de políticas públicas sobre uniones, embarazos y violencia sexual en niñas y en adolescentes? EL Órgano Judicial [8] ¿cuenta con mecanismos de difusión y acceso a la información sobre uniones, embarazos y violencia sexual en niñas y en adolescentes, con participación de niñas, niños, adolescentes, familias y comunidad (portales, observatorios, uso de redes sociales institucionales y páginas web).? Favor detalle su respuesta. [9] ¿Cuál sería el aporte del órgano Judicial para poder implementar una agenda nacional de investigación sobre el acceso a la justicia, las uniones, los embarazos y la violencia sexual en niñas y en adolescentes desde la perspectiva de derechos, género y determinación social, de acuerdo con la priorización de temáticas? Desde la óptica judicial [10] ¿qué brechas, avances, dificultades y retos se identifican desde la implementación de la ENIPENA a la fecha actual? Posterior a la emisión de una sentencia (sea condenatoria o absolutoria) en los delitos que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y adolescentes, [11] ¿Qué atención por parte del Órgano Judicial post- proceso se les da a las víctimas sobrevivientes de violencia sexual? Posterior al cumplimiento de una condena en el caso de los delitos que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y adolescentes, [12] ¿Qué atención por parte del Órgano Judicial post- medida se les da a las personas agresoras en el caso que estas sean hombres?.” (sic)

2. Por resolución con referencia **UAIP/134/RPrev/307/2023(4)** de fecha 09/05/2022, se previno a la peticionaria para que dentro de un plazo de diez días hábiles evacuase las prevenciones siguientes:

“(…) [1] A quienes pretende hacer referencia al usar el término “prestadores de servicios”.

[3] Se requiere delimitar el periodo en el que se pudieron haberse promovido las posibles reformas de ley relacionadas con uniones, embarazos y violencia sexuales contra de las niñas y las adolescentes.

[4] Es necesario delimitar la circunscripción territorial de los juzgados relacionados, asimismo especificar a que se refiere con el uso del término “dentro de procesos administrativos”.

[5] Es necesario delimitar la circunscripción territorial de los juzgados relacionados; asimismo, el titulo VIII del Libro II del Código Penal, corresponde a los “Delitos Relativos al Patrimonio”, es decir que no tienen ninguna vinculación a las uniones, los embarazos y la violencia sexual en contra de niñas y adolescentes, siguiendo con la línea de los demás requerimientos, por tanto, se solicita aclarar la cita de dicha base legal.

[6] A que tipo de decisiones del Órgano Judicial hace referencia.

[7] [8] [9] y [10], con respecto a estos ítems, esta Unidad requiere aclarar que por su naturaleza, el procedimiento de acceso a la información tiene como finalidad que los particulares accedan a la información que se genera, resguarda y transforma dentro de los entes obligados. Ello implica que, el procedimiento se encamina para la obtención de la documentación; no así, la concatenación de opiniones, resúmenes o aspectos incidentales que se derivan de la propia documentación solicitada.

3. La solicitante evacuó las prevenciones el día 11/05/2023 por medio de escrito presentado a través de mensaje en el foro habilitado para tal fin en los siguientes términos:

**“Prevención 1: ¿A quiénes se pretende hacer referencia al usar el término “prestadores de servicios”?”**

R/ Se refiere a las personas que son empleadas del órgano judicial (de cualquier dependencia o rango), y que de tales personas se ha tenido conocimiento que son o han sido agresores (hombres) de niñas o adolescentes y que han vulnerado sus derechos sexuales y reproductivos.

**Prevención 3: Se requiere delimitar el período en que se pudieron haber promovido las posibles reformas de ley, relacionadas con uniones, embarazo, y violencia sexual contra las niñas y las adolescentes:**

R/ 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, enero – marzo 2023

**Prevención 4: Es necesario delimitar la circunscripción territorial de los juzgados relacionados, asimismo especificar a qué se refiere con el uso del término “dentro de procesos administrativos”:**

R/ La circunscripción territorial es Departamento de Sonsonate, La Libertad y San Salvador. Procesos administrativos, es decir, la atención que brinda el órgano judicial desde la Unidad de Género, proyectos

**Prevención 5: Es necesario delimitar la circunscripción territorial de los juzgados relacionados; asimismo en el caso de los delitos de contemplados en el Código Penal Título VIII del Libro II, corresponde a los delitos relativos al patrimonio, es decir, no tienen ninguna vinculación a las uniones, embarazo y violencia sexual de niñas y adolescentes, siguiendo con la línea de los demás requerimientos, por lo tanto, se solicita aclarar la cita de dicha base legal:**

R/ La circunscripción territorial es Departamento de Sonsonate, La Libertad y San Salvador. La base legal es: en el caso de los delitos de contemplados en el Código Penal Título VIII del Libro II, Capítulo I, II y III, es decir, los delitos contenidos desde el artículo 158 hasta el artículo 173- B

**Prevención 6: ¿A qué tipo de decisiones del Órgano Judicial hace referencia?**

R/ Decisiones relacionadas al tema de acceso a la justicia, las uniones, los embarazos y la violencia sexual en niñas y en adolescentes

**Prevención 7, 8, 9 y 10: Con respecto a estos ítems, la Unidad requiere aclarar que por su naturaleza, el procedimiento de acceso a la información tiene como finalidad que los particulares accedan a la información que se genera, resguarda y transforma dentro de los entes obligados. Ello implica que, el procedimiento se encamina para la obtención de la documentación; no así a la concatenación de opiniones, resúmenes o aspectos incidentales que se derivan de la propia documentación solicitada.**

**En ese orden se previene a la solicitante delimitar la documentación que se pretende obtener de este procedimiento de acceso a la información. En otras palabras, los documentos en los cuales, pueda obrar la información de su interés para cada uno de los puntos planteados. De no contar con la denominación de tal documentación, deberá proporcionar los parámetros de búsqueda – de los que tenga conocimiento- para poder efectuar la gestión de búsqueda de la información dentro de este ente obligado.**

R/ El Estado, en los ramos correspondientes, garantizará la existencia y el acceso a los servicios y programas de salud y educación sexual integral para la niñez y adolescencia; así como el acceso a la justicia.

Con la LEPINA se creó crea la estructura institucional responsable de velar por la protección y defensa efectiva de estos derechos, y se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia donde el Órgano Judicial es parte de este sistema, el cual es retomado por la Ley Crecer Juntos (Art. 110 al 117).

La ENIPENA tiene como objetivo general es: *Eliminar el embarazo en niñas y en adolescentes con intervenciones intersectoriales articuladas, que incorporan el enfoque de derechos humanos, género e inclusión, facilitando el empoderamiento de niñas y adolescentes para su pleno desarrollo*, buscando superar los obstáculos y desafíos planteados. De igual manera, la estrategia contiene un marco programático para los próximos diez que da respuesta a una serie de desafíos identificados en el análisis del problema y a través de estudios, entre los que destacan: **garantizar el acceso a la justicia**

En ese orden de ideas por medio de la Unidad de Género y Unidad de Comunicaciones de este Órgano de Estado, se pueden extraer los insumos específicos sobre el trabajo que se ha hecho a la luz de

lo que establece la ENIPENA, para dar respuesta a los ítems 7, 8, 9 y 10 contenidos en la solicitud inicial de información.” (sic).

4. Por resolución con referencia **UAIP/134/RAdm/313/2023(4)** de fecha doce de mayo del dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a las unidades organizativas por medio de los memorándums arriba relacionados.

**II. 1.** En ese orden de ideas es pertinente constatar cada uno de los ítems enumerados en la solicitud de información en comento de la siguiente manera:

-Ítem 1) Información requerida y proporcionada por la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia.

-Ítem 2) Información requerida y proporcionada por la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia.

-Ítem 3) Información requerida a la Secretaria General y Gerencia General de Asuntos Jurídicos, manifestando no contar con la información solicitada.

-Ítem 4) Información requerida a la Dirección de Planificación Institucional, manifestando con contar con la información solicitada; e información requerida y proporcionada por la Unidad de Sistemas Administrativos.

-Ítem 5) Información requerida a la Dirección de Planificación Institucional, manifestando no contar con la información solicitada; e información requerida y proporcionada por la Unidad de Sistemas Administrativos.

-Ítem 6) Información requerida a la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia, manifestando no contar con la información solicitada.

-Ítem 7) Información requerida a la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia y Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, manifestando ambas Direcciones no contar con la información solicitada.

-Ítem 8) Información requerida a la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia, manifestando no contar con la información solicitada; e información requerida y proporcionada por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

-Ítem 9) Información requerida a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, manifestando no contar con la información solicitada; e información requerida y proporcionada por la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia.

-Ítem 10) Información requerida a la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas, manifestando no contar con la información solicitada; e información requerida y proporcionada por la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia.

Ítem 11) Información requerida y proporcionada por la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia.

Ítem 12) Información requerida y proporcionada por la Dirección de Atención Integral a las Mujeres y Acceso a la Justicia.

2. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

3. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

4. De lo anterior se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información a las Unidades Administrativas correspondientes y las mismas han manifestado lo señalado en el número 1 de este apartado; en consecuencia, respecto de las Unidades en las que no se encontró información, debe confirmarse la inexistencia de la misma, en ese período, en los términos requeridos por la usuaria.

**III.** 1) En relación con la información relacionada al inicio de esta resolución, es importante tener en cuenta el inciso 1° del art. 62 de la LAIP que establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”, en ese sentido se pone a disposición de la solicitante, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2) En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1°, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de la información relacionada en el número 1 del considerando II de esta resolución, tal y como lo informan las Unidades Administrativas.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución, por medio de los oficios y anexos respectivos y los cuadros en formato Excel que se incorporan.

3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.